

Decreto..../2018, del de , por el que se modifican los estatutos de la Agencia Gallega de Sangre, Órganos y Tejidos, aprobados por el Decreto 142/2015, de 17 de septiembre.

La Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico, en su capítulo III del título IV (artículos 42 y 43), autorizó la creación de una Agencia Gallega de Sangre, Órganos y Tejidos como agencia pública autonómica adscrita, a través del Servicio Gallego de Salud, a la consellería competente en materia de sanidad, que tiene como fines generales y objetivos básicos actuar como un instrumento de gestión eficiente en el ejercicio de funciones relacionadas con la donación y el abastecimiento de sangre y sus derivados, la coordinación de trasplantes de órganos y tejidos, y el encausado y almacenaje de células, tejidos y muestras biológicas humanas con fines diagnósticos, terapéuticos y de investigación.

El artículo 43 de la citada Ley 14/2013, de 26 de diciembre, estableció que mediante decreto del Consello de la Xunta de Galicia se procedería a la creación de la agencia, así como a la aprobación de los estatutos que detallaran las funciones específicas que desarrollará.

Por otra parte, el artículo 54.3 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, señalaba, con carácter general, que luego de la aprobación de la ley que autorizara la creación de una entidad instrumental, debía procederse a su creación y a la aprobación de sus estatutos por decreto del Consello de la Xunta de Galicia, a propuesta de la consellería de adscripción, a saber, la Consellería competente en materia de sanidad, previo informe favorable de las consellerías competentes en materia de administraciones públicas y de hacienda.

Mediante el Decreto 142/2015, de 17 de septiembre, se creó la Agencia Gallega de Sangre, Órganos y Tejidos, y se aprobaron sus estatutos, dando cumplimiento a las previsiones legales antes indicadas.

Con esta modificación de la estructura directiva de Agencia se pretende adecuar el nivel de desempeño, con las responsabilidades y desafíos que la creación de la Agencia implican, para dar cumplimiento a los objetivos resultantes de las actividades asumidas tras su creación.

Así, de la agrupación de las distintas actividades que constituir el fin general de la Agencia para dar cumplimiento a la Ley antes citada y también a la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, se consigue la coordinación y se aumenta en eficiencia y eficacia de las distintas actividades que, desde su creación, se agrupan en ella.

Estas actividades son las de garantizar el abastecimiento de sangre y sus derivados a los proveedores de servicios sanitarios en la Comunidad Autónoma de Galicia, según los estándares

de calidad vigentes en el mercado y en la legislación de aplicación; coordinar la donación, los trasplantes de órganos y el implante celular de células y tejidos, velando por el cumplimiento de los estándares de calidad vigentes en el mercado y en la legislación de aplicación y, por último, asumir la organización y garantizar la disponibilidad de muestras de máxima calidad de células y tejidos.

Esta agrupación de actividades implicó una remodelación organizativa interna de la organización que está en fase de desarrollo ya que la coordinación de las diferentes actividades adscritas precisa de un reajuste tanto físico como de funciones del personal adscrito.

Dichas diversas actividades se complican aún más debido a su necesidad de permanente estado de activación y de respuesta a las necesidades de los distintos centros sanitarios de nuestra Comunidad Autónoma. La Agencia responde a las tres grandes actividades antedichas de forma permanente, es decir, 24 horas al día durante los 365 días del año, y lo hace desde múltiples ubicaciones repartidas a lo largo de la geografía de Galicia, locales cedidos por las instituciones sanitarias públicas de Galicia y más 10 unidades móviles que recorren toda nuestra geografía todos los días del año con la excepción de los festivos, siempre manteniendo los altísimos estándares de calidad con complejos sistemas de mantenimiento de las instalaciones y productos.

Por otra parte, la creación de la Agencia, entre otros cambios organizativos asimilados, debe compaginar el mantenimiento del sistema contable financiero que ya tenía, con el sistema contable presupuestario, tal como la normativa actual exige, y con la utilización de los programas informáticos de control presupuestario de la Xunta de Galicia. Todo esto manteniendo, además, el doble sistema de ingresos y gastos propios de la entidad y con caja propia.

El proyecto cuenta con los informes favorables de las consellerías competentes en materia de administraciones públicas y de hacienda, de conformidad con el previsto en el artículo 54.3 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.

En su virtud, por propuesta de la persona titular de la Consellería de Sanidad, de acuerdo con el/ oído el Consejo Consultivo y después de deliberación del Consello de la Xunta en su reunión del día

DISPONGO

Artículo único. *Modificación de los estatutos de la Agencia Gallega de Sangre, Órganos y Tejidos, aprobados por el Decreto 142/2015, de 17 de septiembre.*

Los estatutos de la Agencia Gallega de Sangre, Órganos y Tejidos, aprobados por el Decreto 142/2015, de 17 de septiembre, quedan modificados como sigue:

Uno. Se modifica el apartado c) del párrafo 2º del artículo 11 de los estatutos de la Agencia de Gallega de Sangre, Órganos y Tejidos, aprobados por el Decreto 142/2015, de 17 de septiembre, quedando redactado como sigue:

“Artículo 11. La Presidencia.

(...)

2. Le corresponden a la persona titular de la Presidencia las siguientes funciones: (...) c) Nombrar y cesar a las personas titulares de la Dirección y de la Dirección de Gestión y Servicios Generales de la agencia.”

Dos. Se modifica el apartado i) del artículo 13 de los estatutos de la Agencia de Gallega de Sangre, Órganos y Tejidos, aprobados por el Decreto 142/2015, de 17 de septiembre, quedando redactado como sigue:

“Artículo 13. Funciones del Consejo Rector.

Son funciones del Consejo Rector las siguientes: (...) i) Proponer el nombramiento y cese, en su caso, de las personas titulares de la Dirección de la agencia y de la Dirección de Gestión y Servicios Generales de la agencia.”

Tres. Se añade un artículo 15 bis a los estatutos de la Agencia de Gallega de Sangre, Órganos y Tejidos, aprobados por el Decreto 142/2015, de 17 de septiembre, con la siguiente redacción:

“Artículo 15 bis. Dirección de Gestión y Servicios Generales de la agencia.

1. Bajo la dependencia de la Gerencia de la agencia habrá una Dirección de Gestión y Servicios Generales, a la que le corresponderá el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Gestionar los servicios comunes de la Agencia así como de los órganos y unidades administrativas que estén bajo su dependencia. En el ejercicio de esta función velará por la organización, simplificación y racionalización de la actividad administrativa, proponiendo las modificaciones encaminadas a mejorar y perfeccionar los servicios.

b) Dar soporte, bajo la dependencia de la persona titular de la Dirección de la agencia, a los programas y actuaciones de las diferentes áreas de la Agencia.

c) Elaborar el anteproyecto de presupuesto y llevar a cabo a gestión y el seguimiento de la ejecución económica y presupuestaria, y asumir, entre otras, la tramitación, seguimiento y control de los expedientes de contratación administrativa promovidos por la Agencia, así como la tramitación de las autorizaciones para expedientes plurianuales y/o que superen los límites previstos en la normativa de régimen económico y financiero.

- d) Coordinar, supervisar y realizar el seguimiento en materia de las fuentes de financiación, ejecución del gasto y evolución de la ejecución presupuestaria.*
- e) Gestionar el inventario, el patrimonio, y los medios materiales adscritos a la Agencia.*
- f) Coordinar la gestión y recaudación de tasas, precios públicos y otros ingresos, sin perjuicio de las competencias de la consellería competente en materia de hacienda.*
- g) Elaborar el borrador inicial del plan plurianual de gestión, del plan de acción anual, del informe general anual de actividad y de las cuentas anuales.*
- h) Realizar el estudio de los asuntos que tengan que elevarse al Consejo Rector, al Consello da Xunta de Galicia y a la Comisión de Control.*
- i) Prestar asistencia a la Dirección en la gestión de los recursos humanos de la Agencia y de su régimen interior.*
- j) Realizar funciones técnicas y de apoyo al desarrollo normativo en las materias objeto de la actividad de la Agencia.*
- k) Realizar apoyo jurídico en las materias de competencia de la Agencia, tanto en las propuestas normativas que elabore como en el estudio, tramitación y propuestas de resolución de reclamaciones, recursos y requerimientos y petición formulados contra actos y resolución dictados por sus distintos órganos, cuando no estén atribuidos a otros órganos de ella.*
- l) Responsabilizarse de los servicios de legislación, documentación y publicación de la Agencia.*
- m) Prestar asistencia técnica y administrativa a la persona titular de la Dirección de la Agencia en los asuntos que esta considere conveniente.*
- n) Prestar asistencia técnica y soporte tecnológico a las distintas áreas de la Agencia.*
- o) Garantizar la accesibilidad a la información de su departamento según la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno de Galicia.*
- p) Elaborar propuestas de resolución sobre asuntos de la competencia de la persona titular de la Dirección de la agencia cuya tramitación se le encomiende.*
- q) En general, cuantos asuntos le sean encomendados en razón de su competencia por la Dirección de la Agencia o el Consejo Rector.*

2. El puesto se proveerá de conformidad con el previsto en el artículo 32 de los presentes estatutos.

3. Para el desarrollo de las citadas funciones, contará con un jefe/a de servicio de los subgrupos A1 o A2 dentro del su organigrama y bajo su dependencia directa.”

Cuatro. Se modifica el artículo 32 de los estatutos de la Agencia de Gallega de Sangre, Órganos y Tejidos, aprobados por el Decreto 142/2015, de 17 de septiembre, quedando redactado como sigue:

“Artículo 32. Personal directivo.

1. Será personal directivo de la Agencia el que desempeñe funciones directivas profesionales y ocupe puestos definidos como tales en la plantilla de la misma, en atención a la especial responsabilidad, competencia técnica e importancia de las tareas asignadas, de conformidad con el previsto en el artículo 79 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, y en el artículo 121 de la Ley 8/2008, de 10 de julio, de salud de Galicia.

2. Además de la persona titular de la Dirección de la Agencia, tendrá la consideración de personal directivo la persona que ocupe la dirección de gestión y servicios generales de la agencia. Estos puestos serán proveídos mediante convocatoria publicada en el Diario Oficial de Galicia, correspondiendo su nombramiento y cese a la persona titular de la consellería competente en materia de sanidad, de conformidad con el previsto en los artículos 76.h) y 121.7 de la Ley 8/2008, de 10 de julio, de salud de Galicia, previa propuesta del Consejo Rector.

3. La persona titular de la Dirección de la Agencia deberá tener la condición de personal estatutario hizo o funcionario de carrera del Sistema público de Salud de Galicia, y será declarada en situación de servicios especiales al amparo y en los términos del artículo 121 de la Ley 8/2008, de 10 de julio, de salud de Galicia, y del artículo 64.1 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud. Su designación atenderá a principios de mérito, capacidad, idoneidad y publicidad y, en todo caso, debe reunir requisitos de solvencia académica, profesional o científica, en las materias competencia de la Agencia.

4. El puesto de titular de la Dirección de Gestión y Servicios Generales de la agencia se podrá proveer por personal estatutario hizo del subgrupo de clasificación profesional A1, funcionario de carrera del subgrupo A1.

Cuando lo/la aspirante seleccionado/la tenga la condición de personal estatutario hizo o funcionario de carrera al servicio de cualquier administración pública, la vinculación se formalizará mediante nombramiento de carácter administrativo.

5. De conformidad con el dispuesto en el artículo 121.7 de la Ley 8/2008, de 10 de julio, y en los artículos 22.1 y 6.3 de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia, si la función directiva a desarrollar había implicado la participación directa o indirecta en el ejercicio de potestades públicas o en la salvaguarda de los intereses generales de la Comunidad Autónoma y de otras administraciones públicas, lo/la profesional deberá acreditar la condición de funcionario de carrera o estatutario hizo.

6. *La designación del personal directivo atenderá a principios de mérito, capacidad, idoneidad, concurrencia y publicidad.*

7. *El personal directivo estará sujeto a evaluación según criterios de eficacia y eficiencia, responsabilidad por su gestión y control de resultados en relación con los objetivos que se le hice.*

8. *Los puestos de trabajo del personal directivo se entenderán cómo de especial dedicación y serán incompatibles con cualquiera otra actividad pública o privada, excepto las derivadas de la docencia universitaria en los términos del artículo 4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas.”*

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al establecido en este decreto.

Disposición final única. *Entrada en vigor*

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.